**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la apoderada de la parte solicitante allegó memorial subsanando requisitos el 8 de noviembre de 2023. A Despacho para proveer.

Medellín, 20 de noviembre de 2023.





## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 <b>007 2023 01256 00</b>
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de inadmisión proferido el 30 de octubre de 2023, y notificado por estados No. 176 del 30 de octubre de 2023, se requirió al solicitante para que entre otros "[...] 3. Debe presentar el certificado de tradición la motocicleta de Placas VAN44F otorgado en garantía mobiliaria, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentre matriculado, toda vez que no fue aportado con la solicitud. [...]".

Si bien la parte demandante, allegó memorial con el cual pretende subsanar los requisitos ordenados en el auto del 30 de octubre del año en curso, no dio cumplimiento a la totalidad de los mismos, pues a pesar que argumento los motivos por los cuales no allego entre ellos el certificado de tradición del vehículo, los mismo no son de recibido de conformidad a lo indicado en el artículo 2.2.24.1.36¹ del Decreto 1835 de 2015 y además porque este documento permite tener conocimiento de información importante de la motocicleta que la matricula por sí sola no aporta.

En virtud del numeral 2 del inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho no podrá admitir la solicitud, toda vez que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por el Juzgado y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.4.1.36.** *Registro de garantías mobiliarias sobre vehículos automotores.* La inscripción de las garantías mobiliarias sobre vehículos automotores matriculados se hará en el Registro Nacional Automotor siguiendo las reglas y requerimientos de información establecidos en este decreto para el formulario de inscripción inicial. [...]

## **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A., en contra de DIANA ALEJANDRA GÓMEZ RAMÍREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

DCP

## **NOTIFÍQUESE**<sup>i</sup> **KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ**

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 189** hoy **21 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por: Karen Andrea Molina Ortiz Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2a46aec92e4158160696ae0d7bb05a04031aa1d286bcbf2d29313bb35cc2f1 Documento generado en 20/11/2023 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica